

CARGO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 028-2014-GO-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 00017 –UNIDAD DE PEAJE BAGUA
RECLAMANTE: WALTER MENOR ALANIA (tel: 998 013712)
RECLAMO: OTROS

Piura, 04 de noviembre de 2014

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Walter Menor Alania, respecto al ancho de la vía de la Unidad de Peaje de Bagua, debido a que dificulta el pase con carga ancha, por lo cual solicita ampliarlo a 5 mts de ancho.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento del Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el 24 de octubre de 2014, el señor Walter Menor Alania, identificado con RUC N° 10211424465 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje de Bagua, respecto al ancho de la vía de la Unidad de Peaje en mención, debido a que dificulta el pase con carga ancha, por lo cual solicita ampliarlo a 5 mts de ancho.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, estos trabajos se realizan en el denominado "Derecho de Vía", franja de territorio de dominio público del Estado, otorgado en concesión por el mencionado Ministerio, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios complementarios, tales como las unidades de peaje, estaciones de pesaje, obras de arte, drenaje, los servicios y zonas de seguridad y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento.
5. Que, según D.S N° 041-2002, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la autoridad competente para evaluar cualquier instalación, modificación o reparación que dificulte el cumplimiento de sus obligaciones que intente realizar cualquier entidad pública o privada cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial.
6. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Walter Menor Alania, referente al ancho de la vía de la Unidad de Peaje de Bagua, debido a que dificulta el pase con carga ancha.

SEGUNDO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección José de la Torre Ugarte N° 133, Santa Clara - Lima

CUARTO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

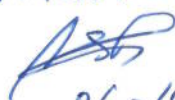
Atentamente,


GERMÁN VANEGAS VARGAS
Concesionaria IIRSA Norte




11419712350
CARGO ADJUNTO FOLIOS =
PIURA COORD =
OLVA COLIER
El courier más grande del Perú

* ENTREGAR EN : / Ramon Castilla 289 Sta. Clara

Pro Salvador P
DNI: 42557236

26-11-14

11-25h



Av. Sanchez Cerro 456 - Piura
Telf.: 30-7757 / 30-5242 / 30-8548



Piura, 20 de Noviembre del 2014.

SEÑORES:
ODEBRECH
PIURA.-

ASUNTO: DESCARGO ENVIO 114/19712350

La presente es portadora de mis saludos y a su vez hacer de su conocimiento que el envío con remito 114-19712350 con destino a la Ciudad de Lima de fecha 07/11/2014 no fue enviado a su destino final porque en el sobre no figura el Distrito solo indica Jose de la Torre Ugarte N° 133- Santa Clara-Lima.

Cabe indicar que para realizar la entrega efectiva del envío es requisito indispensable contar con el Distrito, el mismo que es ingresado en nuestro sistema V-Courier e inmediatamente se genera el Sticker y el Sorter a travez del código de barras sectoriza y clasifica el Sorter según zonas para su posterior reparto.

Es necesario aclarar que en todo momento hubo voluntad por parte de mi personal para realizar el despacho pero fue imposible porque no se pudo completar con los requisitos antes descritos, es así que por error involuntario y por seguir indagando el distrito de este envío se dilato el tiempo en devolver a su Representada este envío.

En razón de lo antes expuesto le ofrecemos las disculpas por los perjuicios ocasionados producto de la demora en la devolver mencionado sobre.

Sin otro particular,

C.P.C. Morúa Cueva Pinta
ADMINISTRADORA
SERVICE JACKSON S.R.L.